

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes...	2 » Pta.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Núm. 1528

Habiendose fugado del penal de Burgos, el confinado Mariano Loguero García, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniendolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 29 de Noviembre 1886.

El Gobernador,

**José Moreillo.**

SEÑAS.

Natural de Codos (Zaragoza.) estatura 1 metro 600 milímetros, pelo negro, cejas id, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba escasa, color moreno, una cicatriz en la mejilla derecha y un lunar en la izquierda.

### SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Como apesar de lo prevenido en las circulares publicadas con fecha 10 de Junio y 12 de Agosto último no se hayan ingresado todavía en la Caja especial de primera enseñanza de esta provincia las cantidades que expresa la adjunta relación de descubiertos por consignaciones correspondientes al año económico de 1885 á 1886, he resuelto dirigirme á las

autoridades locales y Ayuntamiento respectivos á fin de que sin levantar mano adopten las disposiciones eficaces y necesarias para que en el preciso plazo de quince días queden hechos en la indicada caja especial los ingresos de que se trata.

Al amonestarles por última vez sobre el cumplimiento de los deberes que á los Ayuntamientos impone este servicio, he de advertirles que he decidido exigir con todo rigor y en su grado máximo, las responsabilidades marcadas en los artículos 183 y siguientes de la ley Municipal vigente, con los cuales, quedan apercibidos desde luego, y sin perjuicio de acudir á los Tribunales en la forma que dispone el 188 y adoptar en su caso las medidas que prescribe el 189, contra aquellos que en el plazo indicado no hayan satisfecho estas obligaciones, debiendo tenerse presente que no se tomarán en consideración las manifestaciones que por vía de excusa y fundada las más veces en conceptos erróneos suelen dirigirse declinando la obligación de los ingresos, pues interin estos no se hagan la responsabilidad es de los Ayuntamientos ya por no haberlos formalizado directamente, ya por no haber empleado todos los medios que tienen á su alcance para que por quien corresponda se realicen y de esa responsabilidad solo podrán eximirse mediante expediente formal justificativo de sus actos.

Logroño 29 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

**José Moreillo.**

(La relación á que hace referencia esta circular se inserta en la 2.ª página.)

### Junta de Instrucción pública de Logroño

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 26 de Octubre último.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Dada cuenta de varios asuntos, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la cuenta general del ejercicio económico de 1885 á 1886, presentada con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre

de 1882, así como las remitidas por el Sr. habilitado de los maestros de esta provincia, correspondientes al año económico de 1884 á 1885, debiendo solventar los reparos que de éstas resultan.

Declarar visto un oficio del Juzgado municipal de Fonzaleche de 9 de Setiembre último, hasta tanto recaiga sentencia en el asunto de que el mismo trata, y los promovidos por el maestro de Inestrillas en los meses de Julio, Agosto y Setiembre próximos pasados.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Nestares en el que participa la clausura de la escuela por haberse desarrollado la tos ferina entre los niños, de otro del Sr. Inspector del ramo reclamando haberes que corresponden al maestro de Turruncún y de otro de la maestra de Bergasa, como también del maestro de Zarzosa de 20 del actual.

Desestimar una exposición de Don José Alcay, maestro electo de la escuela de párvulos de Calahorra, de 12 de Setiembre que acaba de finar y proponer para maestro propietario de la referida escuela á D. Dámaso López García, puesto que el electo no se presentó á tomar posesión de la misma dentro del plazo legal.

Proponer así mismo y por idéntica causa para la escuela de Gimileo á D. José Hurtado y Gil, toda vez que el electo D. Santiago Galán, tampoco se presentó á tomar posesión dentro del plazo legal.

Ordenar al Alcalde de Villalba satisfaga al maestro D. Valerio Sedano la cantidad de 13 pesetas 50 céntimos, importe de las costas á que fué condenado en juicio por no satisfacer á su debido tiempo la renta al dueño de la casa en que habita, de cuya morosidad es responsable el Ayuntamiento que preside.

Remitir á la Inspección del ramo para su informe un oficio de D. Plácido Jalón, maestro de S. Vicente de la Sonsierra, de fecha 24 del mes anterior y otros de D. Casimiro Serrano maestro de Alesón, en que se lamenta de la mala asistencia de los niños á la escuela, para que les tenga presentes al girar visita extraordinaria á la misma.

Conceder 15 días de licencia para arreglar asuntos de familia á Juan

García Díez, maestro de Viniegra de Arriba.

Tramitar á informe del Ayuntamiento de Jubera una exposición de la Junta local y varios padres de familia de esta villa en la que solicitan del Rectorado no sea agraciado con la escuela de niños de la respectiva villa el maestro propuesto Don Gabriel Rodríguez; al del Ayuntamiento y Junta local de Viguera, una exposición del maestro de Panzares, en la que reclama casa habitación; al del Ayuntamiento de Calahorra; otra exposición de D. Saturnina López, auxiliar de la escuela de párvulos, en la que reclama haberes, y al de la Junta local de Lagunilla, un oficio del maestro de Ventas Blancas de 6 del corriente.

Remitir igualmente á informe del Sr. Inspector, el expediente de sustitución de D. Roque Busto, maestro de Villarta Quintana.

Manifiestar al Alcalde de Rabanera procede abonar al Maestro D. Félix Ortún todo el sueldo, por no haber habido al frente de la enseñanza durante su enfermedad persona que legalmente le sustituyera; al de Arenzana de Abajo, la satisfacción con que se ha enterado esta Junta del celo desplegado por el Ayuntamiento en pró de la enseñanza, previniéndole no se instalen las escuelas en los locales al efecto reformados, mientras no sean reconocidos por el Sr. Arquitecto é Inspector de 1.ª enseñanza provinciales; al de Zarzosa, que no está obligado al pago de la retribución escolar el padre del niño á que se refiere en su oficio de 2 del que cursa, y al pedáneo de la Escurquilla, aldea de Enciso, que inmediatamente proporcione local para la instalación de la escuela creada en dicha localidad.

Nombrar maestro interino de la escuela de párvulos de Calahorra á D. Matias Clavijo y de las de niños de Herce, Canales, Ventrosa, Ventosa, Muro de Aguas y Cuzeurrilla, á D. Juan Larrubia, D. Tomás Abellanosa, á D. Francisco Zuazo, á Don Mariano Molina, á D. Camilo Orío y á D. José Oca, respectivamente, aprobando el nombramiento de maestro interino de Cordovin á favor de D. Martín Pinillos.

Cursar al Rectorado del Distrito

con informe favorable la instancia suscrita por D. Anselmo Lacuesta, maestro de Villaverde, en la que solicita autorización para cursar el primer año de la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros de esta capital, otra del Alcalde de Muro de Aguas, solicitando la reducción del sueldo de la escuela de niños á 625 pesetas anuales; otra de D. Gabriel Rodríguez, maestro electo de Baños de Rioja, en la que interesa otro mes de próroga para posesionarse de la mencionada escuela y otra de D. Miguel Badillos, haciendo constar no hallarse vacante la escuela de ambos sexos

de Santa Cecilia, que solicita del Rectorado del Distrito

Dar las gracias al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada por el aumento de sueldo acordado en 30 del próximo pasado á favor del maestro D. Isidoro Salas.

Quedar con satisfacción enterada de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en la enseñanza en las escuelas del término municipal de Cornago, en el mes de Junio último.

Aprobar el reglamento por el cual debe regirse la escuela de adultos establecida en San Millán de la Golla desde el día 15 del actual hasta el primero de Marzo próximo veni-

dero, oficiando al Alcalde de dicho pueblo para que en nombre de esta Corporación dé las gracias más expresivas á los señores que tanto se interesan por la instrucción popular.

Nombrar á los señores Médicos D. Narciso Merino, D. Martín Navasa y D. Pedro Alfaro, para que el día 31 del actual á las 12 de su mañana reconozcan á D. Martín Sáseta, maestro de Calahorra, que solicita servir su escuela por medio de sustituto.

Logroño 26 de Noviembre de 1886

El Gobernador, Presidente,  
**José Morcillo.**

El Secretario, Román Zuazo.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

RELACION de las cantidades que por el concepto de instrucción primaria adeudan los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, del año económico de 1885 á 1886,

PUEBLOS.	1er. trimestre		2.º trimestre.		3er trimestre.		4.º trimestre.		Total.	
	Pesetas.		Pesetas		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Munilla.	»	»	790	52	995	26	495	26	2281	04
Préjano.	133	62	135	62	135	62	135	62	540	48
Herce.	90	62	83	02	83	02	90	62	347	28
Carbonera.	78	12	78	12	78	12	78	12	312	48
Muro de Aguas.	367	80	367	80	367	80	367	80	1471	20
Turruncún.	132	18	»	»	»	»	64	36	196	54
Bergasa.	»	»	»	»	413	11	413	11	826	22
Arnedillo.	»	»	»	»	88	93	270	62	359	55
Poyales.	»	»	»	»	394	51	394	51	789	02
Corera.	»	»	»	»	»	»	416	87	416	87
El Redal.	»	»	»	»	»	»	205	31	205	31
Bergasillas.	»	»	»	»	»	»	110	47	110	47
Ocón.	»	»	»	»	»	»	569	16	569	16
Zarzosa.	»	»	»	»	»	»	161	87	161	87
Galilea.	»	»	»	»	»	»	210	31	210	31
Aguilar.	»	»	»	»	374	40	6	36	380	76
Grabalos.	»	»	»	»	40	62	140	62	181	24
Navajún.	»	»	»	»	56	12	56	12	112	24
Cervera.	»	»	»	»	»	»	1932	78	1932	78
Pradejón.	»	»	»	»	»	»	253	57	253	57
Casalareina.	»	»	»	»	15	»	»	»	15	»
San Vicente Sonsierra.	»	»	»	»	74	87	»	»	74	87
Fonzaleche.	»	»	»	»	299	99	»	»	299	99
Sotés.	»	»	409	37	409	37	409	37	1228	11
Jubera.	»	»	491	15	245	58	791	15	1527	88
Lagunilla.	»	»	»	»	385	13	310	51	695	64
Lardero.	»	»	»	»	»	»	540	62	540	62
Hornos.	»	»	»	»	»	»	15	03	15	03
Cenzano.	»	»	»	»	»	»	84	99	84	99
Santa Coloma.	18	80	13	81	57	81	57	81	267	23
Castroviejo.	39	07	38	97	38	97	39	87	156	88
Tobia.	102	73	102	73	102	73	102	73	410	92
Anguiano.	»	»	754	87	754	87	940	87	2450	61
Cárdenas.	»	»	180	»	180	»	180	»	540	»
Canales.	»	»	»	»	771	73	771	73	1543	46
Ventrosa.	»	»	»	»	479	93	479	93	959	86
Arenzana de Arriba.	»	»	»	»	46	56	»	»	46	56
Alesanco.	»	»	»	»	»	»	515	62	515	62
Pedroso.	»	»	»	»	»	»	489	95	489	95
Baños de Rio Tobia.	»	»	»	»	»	»	435	62	435	62
Hormilla.	»	»	»	»	»	»	58	20	58	20
Ventosa.	»	»	»	»	»	»	207	81	207	81
Tricio.	»	»	»	»	»	»	175	62	175	62
Viniestra de Abajo.	»	»	»	»	»	»	390	62	390	62
Bezares.	»	»	»	»	»	»	5	»	5	»
Bobadilla.	»	»	»	»	»	»	20	62	20	62
Canillas.	»	»	»	»	»	»	50	50	50	50
Estollo.	»	»	»	»	»	»	»	73	»	73
Hormilleja.	»	»	»	»	»	»	32	42	32	42
Ezcaray.	9	96	49	96	29	96	29	96	119	84
Santurde.	»	»	390	62	390	62	390	62	1171	86
Valgañón.	»	»	»	»	»	»	255	70	255	70
Nestares.	3	75	»	»	»	»	»	»	3	75
Pradillo.	27	63	»	»	»	»	194	37	222	»
Torrecilla de Cameros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ortigosa.	»	»	»	»	851	56	»	»	851	56
Hornillos.	»	»	»	»	515	62	515	62	1031	24
El Rasillo.	»	»	»	»	78	12	78	12	156	24
Total.	»	»	»	»	»	»	131	16	28842,	10

Logroño 20 de Noviembre de 1886.—El Gobernador Presidente, José Morcillo.—El Secretario-Interventor, Román Zuazo,

### Diputación provincial.

CONTADURIA  
DE FONDOS PROVINCIALES

### de LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.  
(Núm. 1884.)

MES DE MAYO.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Ortigosa á Villanueva, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales Don Antonio Eizaga, durante el mes de Mayo último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts

#### Personal.

Por 96 jornales á varios peones á 2 pesetas uno	240
Por 0'50 id á id id á 1 id	» 50
<b>Total.</b>	<b>240 50</b>

Importa esta nota las figuradas doscientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 18 de Noviembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Angulo.

MES DE JUNIO.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Vivero provincial de Varea, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales Don Antonio Eizaga, durante el mes de Junio último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts.

#### Personal.

Por 86 jornales á varios peones á 2 pesetas uno.	172
<b>Total.</b>	<b>172</b>

Importa esta nota las figuradas ciento setenta y dos pesetas.

Logroño 18 de Noviembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Angulo.

### Comisión provincial.

Sesión de 14 de Mayo de 1886.  
(Continuación)

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto contra el fallo que declaró soldado al mozo Raimundo Quemada, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Esta Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Fermina Jiménez García, contra el fallo de esta Corporación que declaró soldado á virtud de revisión con destino al servicio activo á su nieto Raimundo Quemada, número 5 del sorteo de Enciso, primer reemplazo del año de 1885, á quien en dicho reemplazo se le otorgó la excepción señalada en el párrafo 7.º, artículo 92 de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882. En este reemplazo y según se ha hecho mención, el referido Quemada Zapatero ha sido declarado soldado á virtud de revisión, cuyo acuerdo se funda en no concurrir la circunstancia de haberlo criado y educado desde la edad de tres años, cuya circunstancia exige la Real orden de 12 de Marzo de este año, publicada en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 22 del mismo, y no justificarse de una manera satisfactoria que el mozo contribuya á la manutención de la abuela. A los fundamentos del fallo apelado, ó mejor dicho al primero se oponen por la recurrente en su escrito recurso de alzada los razonamientos siguientes: 1.º Que no han cesado las causas de la excepción que fué otorgada al mozo, tanto por el Ayuntamiento como por la Comisión provincial, y siendo esto así á dicha Real orden se ha dado un efecto retroactivo y 2.º Que no existe analogía alguna entre la excepción concedida al expósito y la que se otorga al nieto legítimo, puesto que en el primer caso no existe el deber de reciprocidad en cuanto á los alimentos y en el segundo no existe el deber del uno para con el otro. Al primero de los expresados razonamientos la Comisión debe exponer lo resuelto por Real orden de 22 de Febrero de 1881, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 12 de Marzo, según la cual fué procedente la revisión de la excepción de un mozo á quien se le otorgó la de ser hijo único natural y mantener á su madre soltera y que no existía infracción alguna en el acuerdo apelado, puesto que se había concedido una excepción no señalada en la ley. Esta Real orden tiene aplicación perfecta al caso presente en cuanto al primero de los fundamentos que en el recurso se exponen. Respecto al 2.º de los razonamientos que aparecen mencionados, la Comisión debe hacer notar que el contenido de la Real orden ya citada de 12 de Marzo, es claro y concluyente por lo que ninguna nueva observación ha de hacer respecto á

este particular, pues la aplicación de dicha Real orden al presente caso es asimismo perfecta. Por estas consideraciones y las que se exponen en el acuerdo de la Comisión provincial, esta Corporación opina que procede desestimar el acuerdo interpuesto y mantener el acuerdo apelado.

Interpuesto en tiempo hábil recurso de apelación por Ursula Maleta contra el fallo que declaró sorteable á su hijo Pedro San Millán, se acordó: 1.º Que dicho recurso se remita á informe del Ayuntamiento de Leiva, previniéndole lo emita con la mayor urgencia y en pliego separado. 2.º Ordenar al Alcalde que acompañe copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento con relación al expresado mozo. 3.º Rogar al Sr. Delegado de Hacienda se sirva remitir certificaciones que acrediten la riqueza imponible con que figuran, Ursula Maleta Arroyo y sus hijos Pedro y Francisco San Millán y Maleta.

En el recurso de alzada interpuesto contra el fallo que declaró soldado sorteable á José Mayoral Daroca, se acordó elevar el expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado, evacuando el informe en los siguientes términos: Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Santos Mayoral Lopez, contra el acuerdo por el que se declaró sorteable á su hijo José Mayoral Daroca, número 1.º del alistamiento de Hornos, reemplazo actual. Dicho mozo alegó la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre, á quien mantiene, siendo declarado exceptuado por el Ayuntamiento sin que contra dicho acuerdo se interpusiera reclamación alguna para ante la Comisión provincial. La Comisión no obstante esto, revisó la excepción sujeta al padre del mozo á un reconocimiento por dos facultativos, quienes le declararon apto para el trabajo. En vista de esta declaración facultativa revocó el acuerdo del Ayuntamiento y declaró sorteable al mozo. El recurrente expone en su escrito recurso de alzada que se ha infringido el artículo 82 de la ley de Reclutamiento, pues el acuerdo de la Corporación municipal era ejecutivo y que así mismo se ha infringido la regla 6.ª, artículo 70 de dicha ley, pues el reconocimiento practicado ante el Ayuntamiento es preferente sobre el que tuvo lugar ante la Comisión por tener el facultativo titular mas antecedentes de la enfermedad padecida. El motivo por el que la Comisión revisó el acuerdo del Ayuntamiento no fué otro sino la vaguedad con que se halla redactada la declaración del Facultativo, que practicó el reconocimiento ante el Ayuntamiento, quien declara que los padecimientos del padre del mozo le imposibilitan *algún tanto* para dedicarse á sus faenas; pero no de un modo absoluto. La forma de esta declaración, dado su contexto, y lo preceptuado en el artículo 82 de la ley de Reclutamiento, el cual se reputa infringido, autorizan á la Comisión para revisar el acuerdo del Ayuntamiento. La Comisión debe hacer notar que el pueblo de Hornos en el reemplazo del presente año, ha tenido tres mozos alistados, los dos primeros declarados exceptuados por haber alegado la excepción de ser hijos únicos de padres impedidos y el tercero excluido por alcanzar tan solo la talla de 1'432 milímetros. En términos generales y ligado no obstante res-

pecto á este particular debe hacer notar la Comisión, que por la época y forma en que se verifica el sorteo y la distribución del contingente, según la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, ha desaparecido aquél interés individual que nacia por las disposiciones que contiene la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882. Así es que nada de extraño tiene que las Comisiones provinciales revisen con frecuencia los acuerdos dictados por los Ayuntamientos usando de las facultades que las concede el artículo 82 que se cita como infringido. La Comisión que suscribe se dará por altamente satisfecha si la modesta indicación que hace en este momento fuese atendida por el poder legislativo en cualquier época que tratara de reformarse la ley de Reclutamiento. Respecto al segundo fundamento que en el recurso se expone, la Comisión estima que en el reconocimiento practicado ante la misma existen dos dictámenes dictados por dos facultativos aun que en un mismo acto, y siendo esto así, dicho reconocimiento ha de prevalecer sobre el que tuvo lugar ante el Ayuntamiento. Por ello no aparece infringida la regla 6.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento. Expuestas estas consideraciones la Comisión opina que procede desestimar el recurso interpuesto y mantener el acuerdo apelado.

Remitida á informe la instancia que Tomas Uruñuela Garcia ha elevado al Excmo Sr. Ministro de la Guerra en solicitud de indulto como desertor del Ejército, se acordó evacuarlo en los siguientes terminos.—Evacuando el informe solicitado por V. E. á virtud de Real orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación respecto á la solicitud de indulto que intesa Don Tomas Uruñuela Garcia, natural de Santurde como prófugo del Ejército; seta Comisión provincial ha examinado los antecedentes relativos á dicho individuo de los que resulta que fué comprendido en la 2.ª reserva de 1874 en el pueblo de Santurde en esta provincia, y no habiéndose presentado á ingresar en caja fué declarado prófugo; Resulta también, que acogido á indulto, se presentó ante esta Comisión é ingreso en caja con destino al servicio el día 21 de Junio de 1876: Considerando que la competencia de las Comisiones provinciales cesa respecto á un mozo desde el momento en que este es ingresado en Caja; tiene el honor de informar en el sentido de que las Autoridades militares corresponde denegar ó conceder el indulto por tratarse de un desertor del Ejército.

En vista de comunicacion del Señor Gobernador en la que se hace constar que Severiano de Blas Perez, del alistamiento de Arnedo reemplazo actual se halla en el Colegio de Monteagudo, se acordó rogar de nuevo al Señor Gobernador se sirva interesar al Sr. Superior de dicho Colegio remita certificado de existencia del citado Severiano de Blas.

Se acordó solicitar certificado de existencia de Manuel Cabañas. Misionero en el Convento de Ocaña, para resolver la excepción expuesta por el mozo Leandro Cabañas Arenzana número 75 del alistamiento de Calahorra para el reemplazo del presente año.

Accediendo á instancia de Don Francisco Rusca, vecino de esta capi-

tal, en representación del mozo Francisco Garcia Gotueta quinto por el cupo de Calahorra. Se acordó facilitarle certificación comprensiva de las que espidieron los Sres Facultativos que intervinieron en los reconocimientos practicados en dicho mozo.

Examinadas las cuentas municipales de Leza de rio Leza, correspondientes á los años económicos de 1871-72; 1872-73; 1873-74; 1874-75; 1875-76; 1876-77; Se acordó devolverlas al Señor Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación, dando por solventados todos los reparos.

Examinadas las cuentas municipales de Cornago correspondientes á los periodos ordinarios y de ampliación de los años económicos de 1871-72 y 1872-73; Se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos.]

Examinadas las cuentas municipales de Sorzano, correspondientes á los años económicos de 1871-72 y 1872-73; resulta que no han sido devueltos contestados los pliegos de reparos puestos á dichas cuentas á pesar de haber transcurrido con exceso el término concedido al efecto, por lo que se acordó devolverlas al Señor Gobernador informando que procede declarar cerrada la discusión dando por consentido el señalado en los citados pliegos de censura y pasar á exigir las responsabilidades correspondientes á las faltas y omisiones contenidas en los mismos.

(Se continuará.)

### Sección judicial.

Núm. 1522

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Hago saber: Que D. Angel Iribarren y Pasquier y D. Demetrio López Montenegro y Virto, electores y vecinos de esta población, han comparecido en este Juzgado, interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito, en favor, entre otros, de D. Eustasio Juan Climaco Alvarez y Galdámez, D. Faustino Alvarez y Gil, D. Francisco Sales Anoz y Moreno, D. Escolástico Guillermo Carrascón y Remón, D. Ricardo Doroteo Romualdo Carrascón y Casas, Faustino Diaz Aldagalán, Rufo Esteban Fernández Milagro, Manuel María Fernández Zayas, Francisco Cesáreo Manuel Garcia y Mesanza, Julián Garcia Lavique, Tomás Herreros Pérez, Manuel Diaz Aldagalán, Pablo López Moreno, Juan Marrodán Córdoba, Cecilio Clemente Navarro y Bayona, Guillermo Salvador Ochagavía y Tejada, Andrés Pascual Rada, Teodoro Anoses Ruiz Lasheras, Romualdo San Miguel, Eustaquio Soldevilla Carra, Julian Soldevilla Ezquerro, Manuel Victoriano Grandes y Bayona, Epifanio Lapeña Álvarez, Valentin Eusebio Martinez y Pérez de Lúcia, Manuel Teodoro Segura y Grandes é Ignacio Benito Mauleón, en concepto de contribuyentes, habiéndose acordado en providencia de esta fecha, hacer público por edictos la mencionada pretensión en cuanto á los anteriormente citados, cuyos edictos se insertarán en el «Boletín

oficial de la provincia y fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, á los efectos del artículo veintisiete de la ley Electoral vigente.

Dado en Alfaro á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Claudio Segura.

Núm. 1527

Licenciado Ramon Santa Maria, Secretario de Gobierno y Escribano del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Certifico: Que en dicho Juzgado y mi testimonio, se ha seguido un juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Emilio Bayo, en nombre de D. Justo Torre y Artacho, de Haro, contra Don Camilo y D.<sup>a</sup> Jacinta Ranedo y Oña, vecinos de Grañon, en cuyo expediente se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva y su publicación es del tenor siguiente SENTENCIA: En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. el Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo instados por D. Justo Torre y Artacho, vecino de Haro, y en su nombre el Procurador D. Emilio Bayo, bajo la dirección del Letrado D. Juan de Sagarminaga, contra Camilo y Jacinta Ranedo y Oña, vecinos de Grañon declarado en rebeldia.....

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los Camilo y Jacinta Ranedo y Oña, y con su valor pagar al Don Justo Torre y Artacho las seiscientas diez y seis pesetas, réditos de un seis por ciento anual de dicha suma desde la fecha en que se hizo la obligación y costas, causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes; y notifique-se esta sentencia á los ejecutados en forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve antes citado. Y por esta mi sentencia asi lo pronuncio, mando y firmo.—Albino del Prado.—Publicación. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Albino del Prado y Medina Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Santo Domingo de la Calzada á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, doy fé.—Antemi: Licenciado Ramon Santa Maria.

Lo compulsado concuerda con la sentencia de que queda hecho merito y á que me remito; en fé de ello y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia de Logroño á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, espido el presente visado por el Señor Juez de primera instancia en Santo Domingo de la Calzada á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V. B. Albino del Prado.—Licenciado, Ramon Santa Maria.

Núm. 1526.

Don Bonifacio Muñoz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Julian Lozano Gómez, cuyo domicilio se ignora para que el día diez y ocho del mes actual y hora de las once de

su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle del Mercado número 65, á fin de celebrar juicio verbal de faltas, acordado por la Audiencia de lo criminal provincial, en causa seguida contra el mismo por amenazas á Manuel Rodriguez, previniendole que de no comparecer el día y hora señalado en el local mencionado se celebrará referido juicio en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Muñoz.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

Don Bonifacio Muñoz y Angulo, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Velan Garcia, Capataz de carreteras que fué, y cuyo domicilio se ignora para que el día diez y ocho del mes actual y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sito en la calle del Mercado número 65, á fin de celebrar juicio verbal de faltas, acordado por la Audiencia de lo criminal provincial, sobre atropello y golpes que le causó Elias Ruiz, previniendole que de no comparecer el día y hora señalado en el local mencionado, le parará el perjuicio que haya y se celebrará el juicio en rebeldia.

Dado en Logroño á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Muñoz.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

Num. 1523.

Don Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de instrucción de este partido

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á D. Buenaventura Diez y Duro, de sesenta años de edad viudo, natural de Arfa, partido judicial de la Seo de Urgel, hijo de Don Francisco y de Doña Ignacia, Licenciado en Medicina y Cirujia y Médico titular de Treguajantes, aldea de la villa de Soto, donde ha tenido su vecindad, cuyas señas personales son; estatura alta, color muy moreno. ojos pardos, pelo cano y bastante calvo, que gasta toda la barba, también cana y casi blanca, de constitución fuerte, que viste pantalón de paño acuadrillado, chaleco y chaqueta de paño oscuro, abrigo largo de paño color hoja seca, faja negra, sombrero á la cabeza y calzado de alpargata blanca cerrada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta» de Madrid y «Boletines oficiales» de esta provincia, de Lérida y Cuenca, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que contra el mismo instruyo por desobediencia á la Autoridad, apercibido, que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado D. Buenaventura Diez, el cual ordenarán sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de es-

te partido y á disposición de este Juzgado por estar en ello interesada la administración de justicia.

Dada en Torrecilla de Cameros á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

### Gobierno militar.

(Núm. 1506.)

Próximo á espirar el plazo señalado para que los individuos que se encuentran en sus casas en situación de primera y segunda reserva ó como reclutas disponibles, se presente en las oficinas de sus respectivos Batallones, instaladas en esta capital, al objeto de pasar la revista anual, determinada en Real orden de 18 de Setiembre último inserta en el periódico oficial de esta provincia del día 20 de Octubre próximo pasado y notándose que alguno de los expresados individuos bien sea ignorancia ó negligencia, no cumplimentan sus deberes consignados en la expresada soberana disposición, dando motivo á que se les persiga como desertores, una vez terminado aquel.

Tengo el honor de ponerlo en su conocimiento para que excitando el celo de los Sres. Alcaldes, lo hagan presente á los individuos de sus respectivas localidades, para el mas exacto cumplimiento de lo que previene la citada Real Orden.

Logroño 23 de Noviembre de 1886.—Pascual Sanz.

### Anuncios oficiales.

Núm. 1525

CORNAGO.

Ha sido declarado en esta villa enfermo de viruela el rebaño lanar de la pertenencia de Don Tomás Baquero Luis, de esta vecindad, el cual rebaño tiene señalada la majada llamada de los Navarros, de la pertenencia de Don Fernando Morales, sita en el término de Foncaliente de esta jurisdicción, y al que aislado, se le han señalado para pastar los terrenos comprendidos dentro del deslinde siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicha majada ó corral á dar al barranco llamado de la Homa, siguiendo

barranco arriba hasta el camino que conduce á Autol, siguiendo por el en dirección á Cornago hasta la acequia de la Hisia en los Colladillos, y acequia abajo al limite por la parte del Este de la finca olivar de Pablo Gimenez y Gimenez, dejandola libre, y en linea recta hasta llegar al barranco del Cañizar, cuyo barranco en direccion al Este se seguirá á unirse con el barranco antes citado de la Homa y barranco arriba á dar al corral de la majada, punto de partida,

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes, y con el fin de impedir la propagacion de dicha enfermedad, quedando absolutamente prohibido el penetrar en dichos terrenos á toda clase de ganados, bajo la inmediata responsabilidad de sus dueños y pastores.

Cornago 21 de Noviembre 1886.—El Alcalde, Juan Palacios.

### Anuncios particulares.

LOTERIA NACIONAL

Sorteo de grandes premios

En la Administración principal de Loterías de Logroño, Mercado número 44 en portales, se han puesto á la venta los billetes para el sorteo de Navidad.

PREMIO MAYOR

¡DIEZ MILLONES!

á 50 pesetas el décimo.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR

Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 29 de Noviembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	26,0
Idem id. á la sombra	15,2
Temperatura mínima al aire	3,8
Idem id. al reflector	4,8
ALTURA BAROMÉTRICA. á las 9 de la mañana.	734,8
á las 3 de la tarde.	732,4
VIENTO á las 9 de la mañana.	N.O. brisa
á las 3 de la tarde.	S.O. brisa
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana.	Despejado
á las 3 de la tarde.	Id.
Agua evaporada.	0,4
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.